



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038202300246-00
Demandante:	Deissy Esther Amaya Callejas
Demandada:	Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Asunto:	Avoca conocimiento e inadmite demanda

La señora **DEISSY ESTHER AMAYA CALLEJAS**, mediante apoderado judicial, presentó demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.

El conocimiento del asunto le correspondió al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “B”, quien con auto del 19 de octubre de 2023¹, declaró su falta de competencia por razón de la cuantía, al considerar que “*la suma total de las pretensiones sin tomar los solicitados por concepto de daño inmaterial, es de cuarenta y dos (42) SMLMV, correspondiente al daño emergente reclamado, siendo éste el monto del litigio*”, lo que no excede los 1.000 SMLMV según lo dispuesto en el artículo 152 del CPACA.

Así las cosas, procederá el Despacho a avocar el conocimiento del asunto.

Ahora, de la revisión de la demanda se observa que la misma adolece de defectos formales, los cuales deben ser subsanados así:

- i).- Incorporar al escrito de demanda un capítulo dedicado a explicar la forma como se computa la caducidad del medio de control, determinando las acciones y/u omisiones en que supuestamente incurrió la entidad demandada, precisando con claridad la fecha de su estructuración.
- ii).- Allegar documento en el cual conste el cumplimiento del requisito de procedibilidad de agotamiento del trámite de Conciliación Prejudicial para acudir al medio de control de Reparación Directa, como quiera que no fue aportada la constancia respectiva, en atención al numeral 1° del artículo 161 del CPACA.
- iii).- Aportar los respectivos Registro Civiles o documentos que acrediten el parentesco y/o la calidad en que actúa la demandante, toda vez que no se aportaron con la demanda. Lo anterior de conformidad con el numeral 3° del artículo 166 del CPACA.
- iv).- Allegar todos los medios de prueba que anuncian en el acápite “5. RELACIÓN PROBATORIA”, como quiera que no se adjuntaron con la radicación de la demanda los documentos relacionados en los numerales 3, 5 al 8, ni tampoco del 11 al 31.²
- v).- La demanda subsanada deberá integrarse en un solo escrito en formato PDF.
- vi).- Acreditar la remisión de la demanda a los demás sujetos procesales, conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, así como la subsanación y sus anexos.

¹ Ver documento digital: “4_AUTOQUEREMITEPROCESOPORCOMPETENCIA” de la subcarpeta “04.- ACTUACIONES TAC” del expediente.

² Ver documentos digitales que reposan en la subcarpeta “02.- ANEXOS” del expediente.

Por tanto, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora el término legal de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del asunto.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda de la referencia.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora un término de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

mdbb

Correos electrónicos
Parte demandante: carlosnelsonduque@hotmail.com;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co;

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **425ca3c4cddd428817113692a281595b8acb97691b202ca45734e9ef77323020**

Documento generado en 27/11/2023 10:23:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>